



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0062-2014-D-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 04 de Marzo de 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 078-2014-RH-PENL-VMPCIC-MC, de fecha 29 de Enero de 2014, suscrito por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 026-2014-OAJ-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la petición administrativa de doña María Magdalena Velásquez De Purizaca y demás antecedentes;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;



Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;



Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

Que, mediante petición administrativa de fecha 24 de Enero del 2014, doña María Magdalena VELÁSQUEZ DE PURIZACA, solicita el pago de vacaciones del 2012, 2013 y vacaciones truncas correspondientes al año 2014;

Que, mediante Informe N° 078-2014-RH-PENL-VMPCIC-MC, de fecha 29 de Enero de 2014, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la señora María Magdalena VELÁSQUEZ DE PURIZACA, ha prestado sus servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios desde el desde el 01 de Octubre de 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2013;

Que, la peticionante alega haber prestado servicios desde el 01 de Octubre de 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2013, fecha en la que se da por concluido su Contrato Administrativo de Servicios, por vencimiento del mismo. Cabe indicar que el peticionante reclama el pago de vacaciones no gozadas del año 2012, 2013 y el pago de proporcional del Descanso Físico del período 2014.

Que, sobre las vacaciones anuales, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, "Ley de Eliminación Progresiva del CAS y Otorga derechos Laborales" señala que "El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, respecto del pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100 %) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y estando a que su remuneración ascendía a la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles mensuales y en razón a que de acuerdo a la Ley N° 29849 otorga treinta (30) días de vacaciones, en ese sentido tenemos que, conforme al Informe N° 078-2014-RH-PENL-VMPCIC-MC, de fecha 29 de Enero de 2014, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la peticionante no ha gozado sus vacaciones anuales por el período 2012, 20013 y trunco del 2014, estando a dicha información, le corresponde la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles, por el año 2012; S/. 1,200.00 nuevos soles por el año 2013 y respecto del período 2014, trunco o proporcional a tres (03) meses, (Octubre a Diciembre de 2013) tenemos:  $1,200/12 \times 3 = 300.00$  nuevos soles, correspondiéndole por tanto, el monto total de S/. 2,700.00 nuevos soles;

Que, igualmente en virtud a lo establecido en el literal "I" del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "El contrato





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Recibir al término del contrato un certificado de trabajo”, por lo tanto le corresponde la entrega de un Certificado de Trabajo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, por las consideraciones mencionadas, con el visado de Asesoría Jurídica y de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** en favor de doña María Magdalena VELÁSQUEZ DE PURIZACA, el pago por el monto total de S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos y 00/100 nuevos soles por concepto de Vacaciones no gozadas respecto del año 2012 y del año 2013; y, por el período respecto del período 2013 trunco o proporcional (Octubre a Diciembre de 2013).

**ARTICULO SEGUNDO.- HACER** entrega a doña María Magdalena VELÁSQUEZ DE PURIZACA, su certificado de trabajo, ello al amparo del literal "i" del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a doña María Magdalena VELÁSQUEZ DE PURIZACA; así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos; Oficina de Administración; Oficina de Contabilidad; Oficina de Relaciones Públicas e Informática; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

Ministerio de Cultura  
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón  
Ejecutor (e)